

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2021-00148-00

**ACCIONANTE: DIEGOARMANDO PEÑARANDA**

ACCIONADOS: S& J. FULL SERVICES S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la parte demandada interpone recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto de fecha 16 de agosto de 2022, que declaro Legalmente en Firme el dictamen rendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, por no haber sido objetado el dictamen en mención. Si observamos el escrito adjunto al expediente digital el señor apoderado de la parte actora lo que solicita es que se envié al señor demandante a dicha Junta nuevamente para que la Junta proceda a calificar a su representado el origen y el PCL, que según el medico se le recomendó. Para proveer

Cúcuta, Septiembre 5 de 2022.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO**

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Septiembre cinco de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe Secretarial, encontrándose los autos al Despacho para resolver el escrito de Reposición y en subsidio de Apelación que interpone el señor apoderado de la parte demandante. Si observamos el escrito que presento el señor apoderado de la parte actora, no manifiesta en su escrito que Objeta el Dictamen rendido por dicha Junta por error grave, o solicita aclaración, corrección, en el término que se les puso a disposición el dictamen rendido por la Junta. El señor apoderado solo se le limito a solicitar, que su poderdante sea remitido nuevamente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, que según recomendación del medico de dicha Junta le manifestó a su poderdante que le solicitara al Despacho que para que le determinara el origen y PCL..

En fecha Noviembre 30 de 2021, que se llevo a cabo la Primera Audiencia de Tramite que decreto la practica de las pruebas solicitadas por las partes, el Despacho ordeno Remitir al señor demandante a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Norte de Santander, para que determinara que " SECUELAS", le ocasiono el accidente de Trabajo, sufrido por el señor DIEGO ARMANDO PEÑARANDA, mas no se ordeno el Origen y el PCL., en ese momento de la diligencia el señor apoderado de la parte demandante no hizo uso de la palabra para solicitarle al Despacho que se le determinara a su poderdante lo que hoy pretende el apelante en su escrito, según recomendación que le manifestó el medico de dicha Junta .

De todo lo anterior el Despacho no repone el auto proferido el día dieciséis de Agosto del año en curso y concede el Recurso de Apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte demandante en efecto SUSPENSIVO, para ante el Honorable Tribunal Superior –Sala Laboral-,de este Distrito Judicial.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**NO REPONER EL AUTO PROFERIDO EL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, conforme a lo expuesto anteriormente.**

SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el señor apoderado de la parte demandante, en efecto SUSPENSIVO para ante el Honorable Tribunal Superior –Sala Laboral-, de este Distrito Judicial.

Envíese el expediente digital para ante el Superior .

**NOTIFIQUESE.-** Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.